

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CASTILLO MERA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el nombramiento que se le hizo a la curadora designada, dado que fue devuelto el correo por medio del cual se le comunicaba dicha designación, y al no haberse surtido la notificación con dicha curadora se debe proceder a relevarla del cargo y en su lugar se designará un nuevo curador ad-litem a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, al Dr. (a). MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO, designado como curador(a) ad-litem del demandado(a) CLAUDIA LORENA CASTILLO MERA, y en su reemplazo se nombra al abogado(a):

a.- CRISTIAN ARANGO MOSQUERA quien recibe notificaciones en el correo electrónico CAMBACHATA@GMAIL.COM, y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00754-00)

04



SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación de los demandados, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto. Sírvese Proveer. Cali, 22 de junio de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO N° 1 LAS MARGARITAS

DEMANDADOS: MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT Y OLGA LUCIA VELEZ
OCAMPO

RAD. 760014003032-2019-00025-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de los demandados MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT Y OLGA LUCIA VELEZ, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

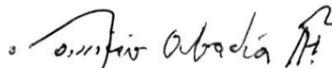
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda a los demandados MARTIN GUILLERMO REBELLON BETANCOURT Y OLGA LUCIA VELEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00025-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación de la demandada JOHANNA SANCHEZ PERDOMO, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto. Sírvese Proveer. Cali, 22 de junio de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA LISETH RIASCOS TELLO

DEMANDADOS: JOHANNA SANCHEZ PERDOMO, DIEGO ANDRES MONTERO
VIDARTE Y ANGELA MARIA VIDARTE LUCUARA

RAD. 760014003032-2019-00214-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la demandada JOHANNA SANCHEZ PERDOMO, del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda a la demandada JOHANNA SANCHEZ PERDOMO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso en contra de la demandada JOHANNA SANCHEZ PERDOMO por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00214-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación del demandado WILSON EDUARDO CORREA FUENTES, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, 22 de junio de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: WILSON EDUARDO CORREA FUENTES
RAD. 760014003032-2019-00275-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y como quiera que se encuentra pendiente la notificación del demandado WILSON EDUARDO CORREA FUENTES del auto que libro mandamiento de pago, este Despacho Judicial con fundamento en el numeral 1° del Art 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, la notificación del auto que admite la demanda del demandado WILSON EDUARDO CORREA FUENTES

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el termino concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00275-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 24 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado **ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de Junio de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADOS: CATHERINE BARRERA CERQUERA Y ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ

RAD: 760014003032-2019-00500-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y siendo procedente la petición de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento del demandado ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ, a fin de llevar a cabo la notificación del auto **N° 2011 del 11 de Julio de 2019** por medio del cual se libró mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO que le adelanta **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento del demandado se surta conforme a lo previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: "**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**"

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00500-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA MARQUEZ DE RAMIREZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a la demandada LUZ MARINA MARQUEZ DE RAMIREZ, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM de la emplazada LUZ MARINA MARQUEZ DE RAMIREZ, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- **LUZ ANGELA MARULANDA MENDOZA** quien recibe notificaciones en el correo electrónico **lamaru36@hotmail.com**, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2°.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3°.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4°.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00976-00)

04



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 22 de 2021.-


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO : SULMA LORENA QUINTERO TABARES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado el 08 de junio de 2021, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 20 de mayo del año en curso y el levantamiento de las medidas, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y al subsanar la misma el mandatario judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo su custodia, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia el apoderado judicial de la parte actora, siendo el pago parcial no hay lugar a entregárselos a los ejecutados, por lo que deberá dicho mandatario insertar en ellos la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 20 de mayo de 2021, y que las obligaciones contenidas en dichos títulos continúan vigentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º).- **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con Nit. N° 860.034.594-1, contra la demandada SULMA LORENA QUINTERO TABARES, quien se identifica con la CC. N°. 66.996.076, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada hasta el día 20 de mayo de 2021.

2º).- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 1498 del 15 de octubre de 2020. Por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

3º).- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4º).- **NEGAR** la solicitud de desglose de documentos formulada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

5º) Ordenar al apoderado judicial de la parte actora que en los originales de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, y que los tiene bajo su custodia, inserte la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado terminó por pago de las cuotas en mora hasta el día 20 de mayo de 2021, y que las obligaciones contenidas en dichos títulos continúan vigentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00429-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00059-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez el presente expediente informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento reforma a la demanda. Provea. Cali, Valle, junio 22 de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO)
DTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.
DDO.: HELMAN ZULUAGA BRAND

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno

Presentada la demanda, y como el escrito de reforma a la demanda cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del código general del proceso y con el se se subsanan los defectos indicados en el auto inadmisorio, y se dan las exigencias del artículo 384 ibidem, corresponde admitir la demanda y aceptar su reforma.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S., en contra de HELMAN ZULUAGA BRAND.

SEGUNDO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA instaurada por INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra HELMAN ZULUAGA BRAND.

TERCERO: De la demanda y su reforma córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada.

QUINTO: Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al demandado que para ser oído en este proceso deberán acreditar el pago de los valores que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041021 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la AFIANZADORA NACIONAL, actuando a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 y tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00059-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2021


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RICAURTE MARTINEZ LÓPEZ
DEMANDADO: JORGE ARTURO MENDEZ GUTIERREZ
RADICACION: 7600140030322021-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante a través del cual allega certificados de tradición del inmueble distinguido con matrículas N°370-789382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, en el cual se evidencia el registro del embargo decretado mediante auto No. 768 del 09 de abril de 2021 en el presente asunto, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso corresponde practicar el secuestro de dicho y para llevar a cabo tal diligencia se procederá a COMISIONAR.

Ahora bien, como quiera que mediante ACUERDO No.PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, se acordó: (...) ARTÍCULO 26. Creación de Juzgados Civiles Municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes Juzgados Civiles Municipales:2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”, por lo tanto se procederá a **COMISIONAR** a dichos Juzgados, para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro de los bienes distinguidos con matrícula N°**370-789382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°**370-789382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JORGE ARTURO MENDEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), con el fin de que realice o sub-comisione la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°**370-789382** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JORGE ARTURO MENDEZ GUTIERREZ, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. Deberá limitar la suma de los honorarios al auxiliar de la Justicia en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), además de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del Código General del Proceso. Con tal fin, se ordena librar el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: **NOMBRAR** como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, quienes se localizan en el CORREO: diradmon@mejiayasociadosabogdos.com, quienes figuran como tal en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Juzgado, a quienes se les informará el nombramiento. COMUNIQUESE esta designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNADEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00125-00)

04



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada **TIBERIO MARTINEZ CARDOZO**.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de Junio de 2021.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO : TIBERIO MARTINEZ CARDOZO

RAD: 760014003032-2021-00232-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y siendo procedente la petición de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte actora, en el escrito que antecede, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de esa misma codificación y artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento del demandado **TIBERIO MARTINEZ CARDOZO**, a fin de llevar a cabo la notificación del auto **N° 1174 del 31 de Mayo de 2021** por medio del cual se admitió proceso EJECUTIVO que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento del demandado se surta conforme a lo previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: "**Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00232-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria